6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de octubre de 1972 hasta la aludida fecha, darán tambien derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, al de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, sl en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposicion que se con-

a la correcta aplicación del régimen de reposicion que se con-

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimieto y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Federico Trenor y Trenor.

Ilino, Sr. Director general de Esportación.

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se conconten de 18 de futto de 1918 por la que se suir-cede a *Francisco Ribo Batlle* et régimen de re-posición con franquicia arancelaria para la im-portación de hilados de fibras textiles sintéticas cintinuas por exportaciones previamente realiza-das de red tubular de nailon.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Francisco Ribá Batlles soli-citando el regimen de reposición para la importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas, tipo poliamida por exportaciones previamente realizadas de red tubular de nailon y taciones previamente i demás fibras síntélicas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

- 1.º Conceder a la firma *Francisco Ribó Batile* con domici-lio en Via Carlos III, 98, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de hilados de fi-bras textiles sintéticas continuas, tipo poliamida (partida aran-celaria 51.01.A.1.a) empleados en la fabricación de red tubular re nailon y demás fibras sintéticas (P. A. 60.01.A) previamente exportada.
 - 2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogramos de redes exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 106 kilogramos con 380 gramos

de hilados.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 6 por 100 de la mercancia

importada.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

as correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesuria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia. sición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depositos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extraniero.

5.º Las importaciones deberán solicitarse dentro del plazo de

un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración a la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de

eposicion y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la francuscia arancelaria.

Las cantidades de marcancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitacion que el cumpli-miento del plazo para solicitarlas.

miento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1973, hasta la aludida fecha, darán tam-

el 31 de enero de 1973, hasta la aludida techa, daran también derecho a reposición siempre que reunan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

- 7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.
- n.º La Dirección General de Exportaciones podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D. el Subsecretario de Co-mercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo, Sr. Director general de Exportacion.

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se con-cede a sheriberto Abasolo Heriz» el regimen de reposición con franquicia arancelaria para la im-portación de chapas de hierro o acero, por ex-portaciones, previamente realizadas, de palomi-llas, llaves para filtros de aceite y guardabarros.

limo. Sr.. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expendente promovide por la empresa -Heriberto Abasolo Heriz-solicitando el regimen de reposición para la importación de chapas de hierro o acero, por exportaciones, previamente reali-zadas de palomillas, llaves para filtros de aceite y guardabarros. Este Ministerio, conformandose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma "Heriberto Abásolo Heriz», con domicilio en barrio Zaldívar s/n, Mondragón (Guipúzcoa), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frio de 2 milimetros o de 0,5 a 2 milímetros de grosor (PP. AA 73.13.D.2.b y 73.13.D.2.c) y chapa laminada o acabada en frio de acero inoxidable (18/20 por 100 de Cr; 8/12 por 100 Ni.; 6,08 por 100 máximo de C.; 2 por 100 máximo de Ma y 1 por 100 máximo de Si.) (P. A. 73.15.E.8.b.I.a o b.) emoleadas en la fabricación de: empleadas en la fabricación de:

palomillas de nervio o soportes, de diversas medidas y con diferentes pesos netos unitarios (P. A. 83.02.C),
liaves de filtros de aceite de vehículos automóviles, modelo único, de peso unitario 160 gramos (P. A. 87.06), y
guardabarros para vehículos automóviles, o sea, juego de dos piezas con un peso total de 135 gramos (P. A. 87.06), previamente exportados viamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada 100 kilogrames de palomillas de nervio o soportes Por cada 108 kilogrames de patomilias de nervio o soportes previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 135 kilogramos (ciento treinta y cinco kilos) de chapa de hierro o acero simplemente laminada o acabada en frio de 2 milímetros de groson.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 25,93 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 73,03,03, según las normas de valoración vigentes. No existen membros

ten mermas.

Por cada 100 unidades de llaves para filtros de aceite de reliculos automóviles, de peso unitario 160 gramos, previamente expertadas, podrán importarse con franquicia a ran celaria 17,05 kilogramos (diecisiete kilos con cincuenta gramos) de chapa de hierro o acero, simplemente laminada o acabada en frío, de 0.5 a 2 milimetros de grosor.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovecha-bles el 9,09 por 100, que adoudarán por la partida aranceta-ria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No exis-

ten mermas.